

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 146

Referencia: 146-LEG

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-04-2000

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°194-LEG DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999, QUE REGLAMENTA LAS FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO ESTAS SON EMITIDAS POR COMPAÑIAS ASEGURADORAS.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Gaceta Oficial: 24063

Publicada el: 30-05-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Fianza, Fideicomisos y fideicomisarios, Finanzas públicas, Contratos públicos, Seguros, Responsabilidad en materia de seguros

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.207

Rollo: 508

Posición: 1672

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a todos los comercios, la suspensión de la venta del producto Naphthalene Ball que consiste en esferas de diversos colores llamativos con aroma, marca Talent, fabricado en Taiwan por la Casa Talent Sky Enterprise Corporation.

SEGUNDO: Ordenar a las empresas farmacéuticas la no importación y el retiro del mercado de dicho producto.

TERCERO: Otorgar un plazo de 30 días, para retirar el producto del mercado, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

CUARTO: Advertir que contra esta resolución sólo procede recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de mayo de 2000.

Fundamento Legal: Artículo 106 de la Constitución Política, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 93 de 16 de febrero de 1962 y Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 146-LEG
(De 25 de abril de 2000)

“Por el cual se modifica el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999, que reglamenta las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando éstas son emitidas por compañías aseguradoras.”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 111 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, la Contraloría General de la República expidió el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999, por el cual se reglamentan las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

Que se hace necesario corregir el texto del modelo de fianza de pago anticipado, aprobado por el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el texto del modelo de fianza de pago anticipado, aprobado mediante el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el nuevo texto del modelo de fianza de pago anticipado, el cual se adjunta al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. La Contraloría General de la República exigirá el uso del modelo de fianza de pago anticipado quince (15) días después de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA B.
Secretario General

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE LA FIANZA:
CONTRATO PRINCIPAL (descripción del Contrato Principal)
CONTRATISTA:
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:
SÚMA ANTICIPADA: B/.
Que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/.
Entregados en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del

CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto. LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que no sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el período de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

Exoneración de Responsabilidad. LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifique la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Facultad de Fiscalización: EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de
República de Panamá, a los () días del mes de

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el
Decreto No.146-LEG de 25 de abril de 2000.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 597-93
FALLO DEL 16 DE MARZO DE 2000**

MAG. PONENTE: JOSE A. TROYANO

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO.
ANTONIO GONZALEZ Q., CON REPRESENTACION DEL SEÑOR JOSE R.
LUTRELL Y EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.581 DE 1 DE JUNIO DE
1993, DICTADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION,
ENCARGADO Y LA RESOLUCION No.807 DE 23 DE JULIO DE 1993, QUE
CONFIRMA LA ANTERIOR.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, DIECISEIS (16) DE
MARZO DE DOS MIL (2,000)**

V I S T O S:

El Licenciado José R. Luttrell, en representación del
Licenciado **ANTONIO GONZÁLEZ Q.**, presentó acción de
inconstitucionalidad contra la Resolución N° 581 de 1° de
junio de 1993, dictada por el Procurador General de la Nación,
Encargado, y la Resolución N° 807 de 23 de julio de 1993, que
la confirma.

Las Resoluciones impugnadas declararon insubsistente el
nombramiento del Licdo. **GONZÁLEZ Q.** en el cargo de Fiscal
Segundo Delegado de la Procuraduría General de la Nación, para
el cual había sido nombrado mediante Decreto N° 407 de 15 de
junio de 1990, para entrar a regir el día siguiente, 16 de
junio de 1990.